

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 41001-31-10-001-2014-00239-01

PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA DE FRANCIA HELENA MÉNDEZ MANCHOLA CONTRA HERNANDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ Y ANTONIO MARÍA MONTENEGRO.

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que el recurso de apelación presentado en contra de una providencia que se emita en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Que al momento de formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Que en caso de no sustentarse el recurso, el juez de segunda instancia lo declarará desierto.

De otro lado, el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 establece que, *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*.

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho mediante auto del 9 de septiembre de 2020, ordenó conceder el término de 5 días a las partes recurrentes para que sustentaran por escrito el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2019, por el Juzgado Primero de Familia de Neiva.

Verificado el expediente, se observó que el término otorgado a los recurentes venció en silencio, razón por la cual se **DECLARA** desierto el recurso de apelación

formulado por Francia Helena Méndez Manchola y Antonio María Montenegro en contra de la sentencia del 19 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Neiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

238a4a50c6ec407a062abc19a9746c5b12f172602e1f088433357aa101728a7b

Documento generado en 09/10/2020 11:25:13 a.m.